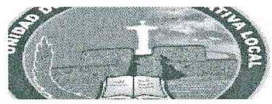




### TERMINOS DE REFERENCIA DE SERVICIOS

<b>Entidad:</b>	UGEL Huancarama
<b>Denominación de la Contratación:</b>	Contratación del servicio de un Especialista en Procesos Administrativos Disciplinarios.
<b>Dependencia Jerárquica</b>	Área de Gestión Administrativa
<b>I. FINALIDAD PUBLICA</b>	
La finalidad de la presente contratación busca Impulsar expedientes administrativos disciplinarios en el marco de lo establecido en la Ley 30057, su reglamento y las directivas emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Realizar actividades de investigación para calificar hechos que impliquen infracciones que ameriten la imposición de sanciones disciplinarias.	
<b>II. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION</b>	
La finalidad del servicio consiste en la contratación de un especialista en Procesos Administrativos Disciplinarios, para para prestar apoyo legal en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios para establecer la responsabilidad administrativa de los servidores.	
<b>III. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Atender los requerimientos de procesos administrativos disciplinarios para docentes y personal administrativo, elevando los casos a la CPPADD</li><li>• Elaborar informes, resoluciones y otros documentos para atender los casos que ingresen a la COPROA y la Secretaría Técnica del PAD</li></ul>	
<b>IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR</b>	
<b>Experiencia General</b> Experiencia laboral general de dos (02) años en Instituciones Públicas y/o Privadas. <b>Experiencia Específica</b> Experiencia laboral específica de un (01) año sector público como contador <b>FORMACION ACADEMICA</b> Título profesional universitario en derecho, colegiatura y <b>CONOCIMIENTOS</b> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Conocimiento en Gestión pública y Derecho Laboral</li><li>❖ Cocimiento de Subsistemas del Sistema Administrativo de Recursos Humanos</li><li>❖ Conocimiento de implementación de Control Interno en el sector público</li><li>❖ Conocimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo</li><li>❖ Conocimiento del marco normativo vigente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.</li></ul>	
<b>CURSOS Y ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION</b> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Diplomado en Derecho Laboral o Derecho del Trabajo</li><li>❖ Diplomado en Derecho Administrativo o Gestión de Recursos Humanos o Ley del Servicio Civil.</li><li>❖ Curso o Taller o Seminario en Procedimiento Administrativo Sancionador o Régimen Disciplinario y procedimiento administrativo sancionador.</li></ul>	





### COMPETENCIAS

Responsabilidad, proactividad, trabajo en equipo, actitud de servicio, iniciativa, asertividad, empatía, capacidad analítica, comunicación y puntualidad.

### REQUISITOS

- ❖ No tener impedimentos para contratar con el Estado.
- ❖ No tener antecedentes policiales, ni judiciales, penales, o de procesos de cualquier forma de hostigamiento sexual.
- ❖ No tener sanción por falta administrativa vigente.
- ❖ No haber sido condenado o estar procesado por los delitos señalados en la Ley N° 29988, su Reglamento y modificatorias, Ley N° 30901 y Ley N° 30794

### V. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION

**Lugar:** Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama sitio en Jr. Libertad S/N Huancarama

**Plazo:** Dos meses (febrero y marzo)

### VI. CONFORMIDAD

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por el área usuaria en el plazo mínimo de 2 días o máximo cuatro 4 días.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar 02 días calendarios no mayores al 30% del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

### VII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se efectuará en forma mensual y será abonado en cuenta CCI, la cual se efectuará una vez presentado el informe correspondiente por el proveedor y previa conformidad por parte del área usuaria. De conformidad a lo establecido en el TDR. bajo responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el proveedor deberá adjuntar comprobante de pago.

### VIII. RESPONSABILIDAD POR LA ASIGNACION DE BIENES

En virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 18 de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en aquellos casos en los cuales, para el cumplimiento de la





prestación, la Entidad asigne al contratado algún bien mueble o inmueble, éste es responsable del buen uso y conservación de los mismos; de lo contrario, responderá por su deterioro o pérdida, debiendo proceder a su reposición dentro del plazo máximo de cinco 5 días hábiles

#### **IX. PENALIDADES**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

El monto máximo de la penalidad aplicable no puede exceder el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto total contratado. La Entidad tiene el derecho a exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación.

#### **X. RESOLUCION CONTRACTUAL**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; esto es:

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, las partes proceden de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

#### **XI. GARANTIAS**



Según el Art. 61 de la LGCP, el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través de los mecanismos establecidos en la presente ley, a fin de cubrir el pago, y el fiel cumplimiento del contrato, así como el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias de corresponder.

## **XII.OBLIGACION ANTICORRUPCION**

EL POSTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL POSTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Además, EL POSTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas

## **XIII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante trato directo, conciliación y/o acción judicial

## **XIV. SANCIONES**

El Tribunal de Contrataciones Públicas sanciona a los participantes, postores, proveedores, y subcontratistas, cuando incurran en las infracciones señaladas en el párrafo 87.1 del artículo 87 de la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Las sanciones por imponer pueden ser:

- a) Multa.
- b) Inhabilitación temporal.
- c) Inhabilitación permanente.

La multa o inhabilitación que se impongan no eximen de la obligación de cumplir con los contratos ya perfeccionados a la fecha en que la sanción queda firme.

### **Área Usuaría**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN APURÍMAC  
U.E. 30 EDUCACIÓN DE HUANCARAMA  
*[Firma]*  
C.P.C. *[Firma]* *[Firma]* Gibaja  
JEFE DE ADMINISTRACIÓN

